ESTATUTOS SOCIALES DE SIEMENS GAS AND POWER, S.A. (la "Sociedad")

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

- 1. La Sociedad se denomina "Siemens Gas and Power, S.A.", la cual se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 2. Siemens Aktiengesellschaft, en abreviatura Siemens AG, con domicilio social en Berlín y Múnich, ha autorizado a la Sociedad para usar el nombre de "Siemens" en su denominación social. Siemens AG o sus sucesores o representantes se reservan expresamente el derecho de revocar unilateralmente la autorización para usar el nombre Siemens en cualquier momento y con o sin motivo alguno, notificándoselo a tal efecto a la Sociedad por escrito.
- 3. Si se revoca la autorización, la Sociedad y sus accionistas estarán obligados a cambiar la denominación social en un periodo de noventa (90) días tras la revocación. En tal supuesto, la nueva denominación no puede contener ni el nombre de "Siemens", ni expresiones que puedan confundirse con él o que sean similares a él, ni ninguna referencia a un supuesto vínculo con el Grupo Siemens o su organización.
- 4. Ni la Sociedad ni los accionistas tendrán derecho de resarcimiento alguno en el supuesto de que la referida autorización sea revocada.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

- 1. La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, fabricación, suministro, operación, distribución, comercialización, mantenimiento y digitalización de productos, sistemas, instalaciones, obras y soluciones así como la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo, en particular, en las áreas de energía. Ello incluye la generación, almacenamiento, transmisión y distribución de energía, petróleo y gas a lo largo de toda la cadena de valor (ascendente, media y descendente), la descarbonización y el acoplamiento sectorial, específicamente las soluciones "Power-to-X" e hidrógeno, e industria del papel y marina, comprendiendo además sus campos tradicionales de ingeniería eléctrica, ingeniería de automatización, electrónica, ingeniería mecánica y mecánica de precisión, así como aquellas áreas de actividad que sean conexas como, por ejemplo y entre otras, la consultoría. La Sociedad puede operar en estas y otras áreas en todos los campos de la tecnología de la información (incluyendo el procesamiento y la transferencia electrónica de datos, software, plataformas y sistemas de autoaprendizaje) así como prestar servicios relacionados con las referidas áreas.
- 2. La Sociedad podrá igualmente operar en el sector financiero, en particular, a través de sociedades filiales o participadas (incluidos bancos y reaseguradoras) así como participar directa o indirectamente en sociedades de cualquier tipo, incluso para la gestión de sus propios activos.
- 3. La Sociedad tendrá también por objeto la adquisición, tenencia, administración y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades mercantiles, tanto residentes como

- no residentes en el territorio español, así como la colocación de los recursos financieros derivados de dichas actividades.
- 4. Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar todo tipo de negocios y adoptar todas y cada una de las medidas relacionadas con, o que directa o indirectamente sean útiles para, la promoción de las anteriores actividades.
- 5. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social por sí misma o total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
- 6. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad y, en especial, las actividades reguladas en la legislación de Instituciones de Inversión Colectiva y Mercado de Valores.
- 7. Si la Ley exigiese para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional o inscripción en el correspondiente colegio profesional, estas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación y/o colegiación requerida, prestando la sociedad en estos casos un mero servicio de intermediación entre el cliente final y los profesionales personas físicas que desarrollen tales actividades.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

- 1. El domicilio social de la Sociedad se establece en Vitoria-Gasteiz, Álava, en la Calle Leonardo da Vinci (Parque Tecnológico), 12.
- 2. El Consejo de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

El plazo de duración de la Sociedad es indefinido, correspondiendo a la Junta General de Accionistas acordar su disolución y liquidación, en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de 5.520.387,01 Euros, representado por 4.078.508 acciones nominativas de 1,353531 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.078.508, ambas inclusive, de una sola serie y clase. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

- 1. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de cuanto pueda delegarse en el Consejo de Administración.
- 2. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en el Órgano de Administración la ejecución del acuerdo de aumento de capital con facultades para determinar la oportunidad, cuantía, forma y procedimiento en que aquél habrá de tener lugar, dentro de los términos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de aumentar su capital en una o varias veces

hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de modificación de estatutos sociales, mediante la emisión de acciones ordinarias.

ARTÍCULO 7.- INDIVISIBILIDAD Y USUFRUCTO SOBRE ACCIONES

- 1. Las acciones serán indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario de cada una de ellas y su posesión significa la absoluta conformidad con los presentes Estatutos Sociales.
- 2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, al nudo propietario.
- 3. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de accionista, salvo que en el título constitutivo de la prenda el accionista y el acreedor pignoraticio hayan convenido que corresponderá a éste último su ejercicio y tal convenio se comunique a la Sociedad por documento fehaciente con al menos cinco días de antelación al ejercicio de los derechos. En tal caso corresponderán al acreedor pignoraticio los derechos políticos y económicos de las acciones en tanto subsiste la prenda.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Todo titular de acciones, por su condición de accionista, goza de los derechos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le sea aplicable.

ARTÍCULO 10.- DIVIDENDOS

Los dividendos activos por beneficios o por devolución de capital, prescribirán en favor de la Sociedad a los cinco años, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en que se declare abierto el pago de dichos dividendos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1 - ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO 2- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- MODOS DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS

1. La Administración de la Sociedad podrá ser confiada a (i) un Administrador Único, (ii) dos Administradores que actúen de forma Mancomunada, o (iii) a un Consejo de Administración.

- 2. La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de administración de la Sociedad referidos sin necesidad de modificación estatutaria, consignándose en escritura pública la alteración en el modo de administración de la Sociedad conforme al artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3. La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Sociedad y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.
- 4. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen al menos el uno por mil del capital social.
- 5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación a otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito, y deberá ser especial para cada Junta salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público en la forma documental prevista.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá ser convocada por el Órgano de Administración.
- 2. La Junta General podrá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, todo ello conforme a las previsiones legales del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.
- 3. La Junta se convocará para su celebración en el domicilio social o en otro término municipal distinto donde esté ubicado el domicilio social indicándose expresamente en tal caso en la convocatoria su lugar de celebración.
- 4. Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado. Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias.
- 5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
- 6. El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

- 1. En las Juntas Generales, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en su caso, los que válidamente los sustituyan y, en su defecto, los que designen los asistentes.
- 2. Los miembros del Órgano de Administración asistirán a las Juntas Generales. Los Gerentes, Directores y Técnicos de la Sociedad, así como las personas que tengan interés en la marcha de la Empresa, podrán asistir a las Juntas con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello por la presidencia.

ARTÍCULO 15.- QUORUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la Sociedad, , será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
- 3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO 15.BIS.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA

- 1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.
- 2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen.
- 3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar el modo de desarrollo de la votación. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
- 4. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 5. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 15.2 de los presentes Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el

acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

6. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta.

ARTÍCULO 16.- ACTAS

El Acta de la Junta se redactará y se aprobará en la forma prevista por en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO 3 - EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Si la Junta General encomendase la administración y representación de la Sociedad a un consejo de Administración, éste se encontrará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de trece, a fijar por la Junta General.

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES SUBJETIVAS Y RETRIBUCIÓN

- 1. Los Consejeros podrán no ser accionistas. Desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración, sin perjuicio de su revocación en cualquier momento por la Junta General.
- 2. No podrán ser consejeros las personas incursas en cualquier tipo de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.
- 3. El cargo de Consejero es gratuito.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser Consejero y que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostente la calidad de Consejero.
- 2. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus componentes y, si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, con carácter interno, hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros con un preaviso de setenta y dos horas a la fecha de la reunión.
- 2. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre o en cualquier momento a iniciativa de su Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejeros, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de medios telemáticos (videoconferencia, teléfono o similares) siempre que se garantice la identidad de los consejeros.

ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 2. Salvo los acuerdos en que la Ley de Sociedades de Capital exija mayoría reforzada superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
- 3. Los Consejeros podrán delegar en otro Consejero su representación y voto mediante carta dirigida al Presidente.

ARTÍCULO 22.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quién a su vez tendrá la facultad de expedir las oportunas certificaciones.

ARTÍCULO 23.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y PODER DE REPRESENTACIÓN

El Consejo de Administración se hallará investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, así como para la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndoles todas las facultades no atribuidas por la Ley de Sociedades de Capital o por estos Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 24.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 25.- FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

- 1. Corresponde a la Junta General Ordinaria la aprobación de las Cuentas Anuales. A tal efecto, el Órgano de Administración de la Sociedad, formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado.
- 2. Las Cuentas Anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.
- 3. Las Cuentas Anuales y demás documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes.

4. Desde el día de la convocatoria de la Junta General, las Cuentas Anuales y demás documentos a que se hace referencia el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

ARTÍCULO 26.- APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

- 1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
- 2. Solo podrán distribuir dividendos con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición una vez cubiertas las atenciones legales y la reserva voluntaria que determine la Junta General a propuesta del Órgano de Administración.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIOUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 1. La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en igual cuerpo legal y disposiciones complementarias.
- 2. La Junta General determinará las facultades que han de concederse a los liquidadores nombrados, invistiéndoles de cuantas se consideren necesarias para cumplir su cometido. En lo no previsto actuarán conforme a las disposiciones vigentes.

TÍTULO VI

SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 28.- UNIPERSONALIDAD

En caso de que la Sociedad sea unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, ejerciendo en dicho supuesto el accionista único las competencias de la Junta General.
